

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
AGRARIA EN LA VILLA DE EL BONILLO
Y CASAS DE MOTILLEJA
(ALBACETE, AÑOS DE 1752-1753)

Matilde Morcillo Rosillo

Matilde Morcillo Rosillo, licenciada en Filosofía y Letras, sección Historia.

Profesora titular de Historia Contemporánea de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Albacete.

Autora de varios trabajos sobre la provincia de Albacete.

Actualmentè, prepara la tesis sobre Relaciones Diplomáticas y comerciales entre España y Grecia.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto hacer un estudio comparativo sobre la estructura de la propiedad agraria durante el siglo XVIII, en las localidades manchegas de El Bonillo y Casas de Motilleja (Albacete), basándonos en el interrogatorio de 1752 y 1753, respectivamente, a que fueron sometidos los vecinos de ambas localidades, interrogatorio que se recoge íntegro en el Catastro del marqués de Ensenada, bajo cuya dirección se ordenó hacer, no sólo en La Mancha, sino en toda España, para censar todas las fincas rurales y urbanas.

Consta de 42 preguntas a las que tienen que responder los vecinos ante los intendentes nombrados para tal caso, siendo el cura párroco del lugar el que dé comienzo al interrogatorio y el primero en contestar a las preguntas planteadas, seguido del alcalde y su teniente, acompañados de cuatro personas consideradas como peritos, y otras dos entendidas en la materia. Unos y otros instruidos en las calidades, cabidas y cultura de las tierras del término, como asimismo de los frutos que produce, número de personas y vecinos de que se compone cada lugar, sus oficios, comercio, utilidades de ellos y toda clase de ganados, para que juntos declaren sobre lo que fueron preguntados.

De las 42 preguntas nosotros hemos seleccionado aquéllas que se

refieren exclusivamente al reparto de la propiedad agraria (objeto esencial de nuestro estudio).

En cuanto a su estructura, primero enunciamos las preguntas. Estas son las mismas en ambas localidades, pero difieren en las respuestas.

Empezamos por El Bonillo, cuyo Interrogatorio se realizó en 1752, para continuar con Motilleja, que se hizo un año después.

Al final hacemos un estudio, en conjunto, de las respuestas obtenidas, para sacar nuestra propia conclusión y poder ofrecer una visión, lo más aproximada posible, de cuál era la estructura de la propiedad agraria en el siglo XVIII.

Se recoge el interrogatorio con su ortografía original, que hemos respetado en todo momento, aun cuando en ocasiones dificulte su lectura, dada la deficiencia de la escritura en esa centuria.

Este trabajo tiene como base fundamental la documentación existente en el Archivo histórico provincial de Albacete, concretamente el Catastro del marqués de la Ensenada, debido a la inexistencia de bibliografía específica referente a nuestro tema.

EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD AGRARIA

Durante el siglo XVII aparecerán una serie de factores hostiles para la agricultura, que podemos dividir en interiores e internacionales.

Como factores interiores señalaremos las malas cosechas que se producen a consecuencia de un cambio climático. Este fenómeno llevaría consigo la ruina del agricultor, que apenas sacaría lo necesario para poder sustentar a su familia, provocando una creciente pauperización, que se acentúa por la incapacidad que la economía tiene para el intercambio.

Entre los factores internacionales citaremos la disminución de la demanda del mercado agrícola de las Indias. Los indígenas han aprendido a cultivar sus propios productos y dejan de comprar a la metrópoli.

También, aunque ya es sabido, ponemos de relieve cómo, en el siglo anterior, la agricultura se sentía relegada a un segundo plano en beneficio de la ganadería, cuando la tierra debería acaparar una atención privilegiada por parte de los gobiernos, pues, como diría el fisiócrata Quesnay, "la tierra es la principal fuente de riquezas".

La aparición de censos ejerció gran influencia en la estructura económica-agraria española y, si este factor surgió en el siglo XVI, adquiriría notable desarrollo en el siguiente.

Fernández de Navarrete habla de un proceso ascensional del absentismo, voluntario hasta cierto punto en los ricos, y obligado en

los pobres que son los que tienen que cultivar las tierras y las tienen cargadas con diferentes censos, por lo que las abandonarían para dedicarse a pajes o mozos de silla, esportilleros, etc.⁽¹⁾

Se trataría de suprimir los censos y juros que tanto agravaban al pobre, mientras el rico disfrutaba plácidamente, ya que los censos estimulaban la acumulación de tierras.

El latifundio iba a adquirir un gran desarrollo en España. La concentración territorial y el anhelo de poseer más tierras adquiere en el siglo XVII nuevo auge.

Leruela, González de Cellorigo, Pérez de Herrera y Barbón de Castañeda fueron los primeros que iniciaron una reforma agraria, e instarían a ello a los poderes públicos, adelantándose con esta medida a lo que posteriormente Jovellanos y Campomanes tratarían de llevar a cabo. Estos insistían en un reparto equitativo de la tierra, pero habría que esperar al siglo XIX para llevar a la práctica la reforma agraria, aunque, tal y como la plantearon Mendizábal y los liberales, fue más bien operación financiera que reforma agraria.

Durante esta época, a pesar de los sistemas avanzados de propiedad territorial, el medio de producción continúa siendo el feudalismo. El origen de la propiedad territorial feudal deriva de los latifundios hispano-romanos del bajo Imperio, basado en el colonato y en la mano de obra servil, así como de los latifundios de la España visigoda y musulmana.

Según Viñas Mey, ninguna reforma agraria modificaría la distribución de la tierra en España durante los siglos XVI-XVII, sino que simplemente se realizaría una concentración de tierras en favor de la nobleza.⁽²⁾

El campesino desde tiempos de la Reconquista y Repoblación era considerado como persona emancipada, lo que explica el que durante el siglo XVII no quisiese depender de un régimen señorial, pero dadas las estructuras de la tierra y socio-económica, no quedaba otra solución que ponerse bajo dicho régimen.

La fuerza de la extensión señorial fue muy grande durante el XVII, y la libertad del campesino, ganada a través de tres siglos, se enfrentaba con una fuerte reacción señorial.

En definitiva, la estructura de la tierra a lo largo del siglo XVII estaba en crisis. La tierras habían quedado abandonadas, sin cultivar.

Son muchos los historiadores de la época que hicieron referencia a la crisis agrícola de esta centuria.

(1) FERNANDEZ DE NAVARRETE, P.: *Conservación de las Monarquías y discursos políticos*. Imprenta real. B.A.E. Madrid, 1626. Discurso XIV. p. 110.

(2) VIÑAS MEY, C.: *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII*. Ed. C.S.I.C. Madrid, p. 54.

González de Cellorigo decía en su Memorial que las guerras no son la causa de la depresión, sino la falta de subsistencias. Había muchos enriquecidos que dejaron de trabajar (el mercader ya no trata, el lábrador no labra) y la gente está perdida y ociosa.⁽³⁾

Para Gaspar de Criales, se encontraba en los mayorazgos, el ocio pernicioso, los lujos, la muchedumbre de frailes y monjas, etc.⁽⁴⁾

Para Barbón y Castañeda, en los montes y pastos comunes vendidos por el Rey a particulares.

Por tanto, la decadencia de la agricultura española en el siglo XVII se traduce en el interior por abandono del cultivo y despoblación rural. Pueblos enteros desaparecieron a consecuencia del peso de las cargas y tributos. La estructura agraria apenas si experimentaría variación alguna en la centuria siguiente.

Interrogatorio al que han de responder bajo juramento los justicias y demás personas que habrán de comparecer ante los intendentes en la villa de El Bonillo. Año de 1752.

Preguntas

- 1.^a) Cómo se llama la población.
- 2.^a) Si es de realengo o señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuántos produce.
- 3.^a) Qué territorios ocupa el término, cuánto de Levante a Poniente, y de Norte a Sur, cuánto de circunferencia por horas y leguas, qué linderos o confrontaciones, y qué figura tiene poniéndola al margen.
- 4.^a) Qué especies de tierras se hallan en el término: regadío, secano, etc.; distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudieran haber explicado. Si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, que fructifiquen sólo una y las que necesiten de un año de intermedio para descansar.
- 5.^a) De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado: si de buena, mediana e inferior.
- 6.^a) Si hay algún plantío de árboles en la tierra que han declarado: frutales, moreras, olivos, higueras, algarrobos, etc.
- 7.^a) En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran.

(3) GONZALEZ DE CELLORIGO, M.: *Memorial de la política necesaria*. 1600. Imp. por Juan de Bofitilo. Valladolid, 1600. p. 20.

(4) GASPARD DE CRIALES Y ARCE: *Carta a S.M. Felipe IV*. B. A. E. Rijolet, 1646.

8.^a) En qué conformidad están hechos los plantíos, si tendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras o la forma que estuviesen.

9.^a) De qué medidas de tierra se usa en aquel poblado, de cuántos pasos o varas castellanas, de cuánto se compone. Qué cantidad de granos de los que recogen en el término se siembra en cada una.

15.^a) Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término: diezmos, primicia, tercia u otros; a quién pertenecen.

26.^a) Qué gastos de justicia tiene, como censos u otros.

40.^a) Si el Rey tiene en el término alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

Respuestas

1.^a) Esta villa se llama El Bonillo.

2.^a) La villa es una de las que comprenden el territorio del partido de la ciudad de Alcaraz, y es pueblo realengo y no conocen otro señor que a S.M. a quien pertenecen por ello sus derechos de cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario y parte de alcabalas.

De que por encabezamiento paga anualmente la dicha villa treinta y nueve mil reales en esta forma: por razón de millones veinte mil reales y veinte y siete maravedíes; por ciento doce mil setecientos nueve reales y treinta maravedíes; por servicio ordinario y extraordinario tres mil doscientos cincuenta reales y once maravedíes.

Igualmente, percibe S.M. el derecho de reales y alcabalas de las ventas de numerosos prados y pastos de las dehesas que componen la villa.

3.^a) El término de esta villa y su jurisdicción es deficiente. Ocupa de Levante a Poniente, poco más de cinco leguas, del Sur al Norte algo más de dos y media, y de circunferencia tiene como once leguas; y linda, por Levante, con los términos de la ciudad de Alcaraz y villa de Lezuza, y por el Norte con las villas de Munera y Villarrobledo, por Poniente con el término de Villa Hermosa, Ossa de Montiel, y por el Sur con Villanueva de la Fuente. Y es la figura que tiene este término.

4.^a) Las tierras comprendidas en estos términos son, por lo general, de secano, a excepción de una corta porción que son de regadío y de éstas una con agua de noria, destinada a la hortaliza, y otras con agua de río y fuente, sin precisar para qué destino, aunque parece ser que es para sembranza. Con las de secano suele haber algunas, pero pocas, con plantío de azafrán, y otras con el de viñas, y sólo una con olivos.

También hay una laguna llamada Navalcudia, propia de esta villa, que en años de agua suele sembrarse, y otra llamada Navarre-

donda de ningún provecho. El resto de las tierras son de matorrales y ninguna fructifica más que una cosecha al año.

Respecto a la plantación de viñas y olivos, las tierras se siembran en secano de primera calidad, y producen, con un año intermedio para su descanso y barbechazo, unas cosechas en cada seis años, las dos de trigo y una de cebada. La de segunda calidad también produce, cada tres años, una cosecha de trigo y luego descansa dos años, siendo el último para barbechera.

Las de tercera calidad producen, cada doce años, tres siembras: dos de trigo y una de centeno.

Respecto a las tierras de regadío a noria con destino para hortalizas, corresponde a las de primera calidad. Las de regadío con agua de fuente y río a las de primera y segunda. las de primera producen, cada cuatro años, cuatro cosechas: dos de trigo, una de cáñamo y otra de criadillas.

Las de segunda producen una cosecha de trigo anualmente.

Las tierras plantadas de azafrán, que corresponden a las de primera calidad de secano, producen, de los siete años que dura el dicho plantío, casi los cinco de ellos, por ser muy corto el fruto que dan en el primero y en el último.

5.^a) Hay tres calidades: primera, segunda e inferior, exceptuando de esta general regla las de regadío que tienen destino forzoso para las hortalizas, porque las de esta especie todas son de primera calidad.

Las de regadío para sembranza con agua de río y fuente son de primera y segunda, sin haber ninguna de tercera como queda expresado.

6.^a) Que las otras tierras no tienen plantío alguno de los árboles que expresa la pregunta, sí hay solamente como unos 160 olivos de inferior calidad, plantados como dejan declarado, que asimismo hay como unos 400 pies de álamos grandes y pequeños, plantados en los márgenes del río que llaman de Sotuélamos, y no producen otra cosa que si sus dueños venden alguno de dichos árboles.

7.^a) Los únicos plantíos de viñas y olivos que hay en este término están hechos en tierras de secano de todas calidades.

8.^a) Dichos plantíos de viñas y olivos están hechos por hileras, comprendiendo toda la tierra, y por ello no se puede usar de ella para otro destino.

9.^a) En los términos de esta villa pocas veces se ha usado medida alguna, excepto cuando se han medido algunas tierras de labrar, y para el conocimiento de sus cualidades acostumbran regularlas por las fanegas de puño, pero saben que la medida que corresponde y se ha practicado es el marco real de Avila, que se compone de 100 varas castellanas en cuadro, que es lo que llaman cuerda o fanega de medición. A cada una de ellas corresponde en sembranza, según la fanega

de cuerda, lo siguiente: en cada una de las de primera calidad de regadío para la sembranza se siembra una fanega y seis celemines de trigo.

Las de segunda calidad, también de regadío, solamente se benefician con sembradura de trigo, se siembran en cada cuerda quince celemines de trigo.

En las tierras de secano y primera calidad se siembran en cada cuerda quince celemines de trigo y dos fanegas de cebada.

En las de segunda calidad, donde solamente se siembra trigo, lo hacen diez celemines en cada cuerda.

En las de tercera calidad se siembra trigo y centeno. Cuando es trigo siembran ocho celemines, y cuando es centeno, tres celemines y medio.

15.^a) Sobre las tierras del término de esta villa hay impuestos los derechos de diezmos, primicia y el voto de Santiago.

En cuanto a los diezmos, se pagan diez fanegas en granos y en ganados.

El derecho de primicia impuesto sobre las tierras de dichos términos, regularmente producen, cada cinco años, 174 fanegas de trigo, 70 de cebada y las mismas de centeno. Pertenecen de por mitad al curato y beneficio de esta villa.

Este derecho se paga, de otras especies, media fanega en cada una, siempre que la cosecha llegue a cinco fanegas y media de granos, respectivamente, y, aunque sobrepase, no se paga más que la mencionada media fanega.

Respecto al derecho del voto de Santiago, regularmente produce ochenta fanegas de trigo anuales, que es la especie en que se cobra.

El modo y estilo que hay que pagar es de tres celemines por cada yugo o par de labor con que siembran los labradores, y si lo hacen con dos pares pagan media fanega, nunca más, aunque sea mayor el número de yugos con que cada uno siembre. Esto por lo que toca a los amos que sus cosechas lleguen a diez fanegas de todos los frutos que cogen. En los criados han de llegar a dos fanegas. Esto se entiende en las personas que siembran con arado, pero el que lo hiciere a pala de hazadón no asciende referido derecho si la cosecha no llegase a catorce fanegas.

26.^a) Los gastos de justicia que tiene esta villa son:

Propios, que ascienden a 13.611 reales, de los que paga 11.220 reales por réditos de un capital de censo redimible de 374.000 reales, impuesto en favor de las memorias del patronato del Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo.

Por otra parte, 2.391 reales que anualmente paga la dicha villa para ayudar al encabezamiento que tiene tomado S.M., y son los mismos que le han correspondido pagar cada año, por razón de alcabalas y cientos del valor que han tenido los arrendamientos de las

hierbas y a las referidas dehesas, cuyas rentas y derechos de alcabalas y cientos pertenecen a S.M.

40.^a) En dicha villa y su jurisdicción no hay finca ni renta alguna perteneciente a S.M. Es una de las generales y provinciales que quedan expresadas.

Interrogatorio al que han de responder bajo juramento los justicias y demás personas que habrán de comparecer ante los intendentes en la villa de Casas de Motilleja. Año de 1753.

Preguntas

- 1.^a) Cómo se llama la población.
- 2.^a) Si es de realengo o señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuántos produce.
- 3.^a) Qué territorios ocupa el término.
- 4.^a) Qué especies de tierras se hallan en el término: regadío, secano, etc.; distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudieran haber explicado. Si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, que fructifiquen sólo una y las que necesiten de un año de intermedio para descansar.
- 5.^a) De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado: si de buena, mediana e inferior.
- 6.^a) Si hay algún plantío de árboles en la tierra que han declarado: como frutales, moreras, olivos, higueras, algarrobos, etc.
- 7.^a) En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran.
- 8.^a) En qué conformidad están hechos los plantíos, si tendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras o en la forma que estuviesen.
- 9.^a) De qué medidas de tierra se usa en aquel poblado, de cuántos pasos o varas castellanas, de cuánto se compone. Qué cantidad de granos de los que recogen en el término se siembra en cada una.
- 15.^a) Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término: como diezmos, primicia, tercia u otras, a quién pertenecen.
- 26.^a) Qué gastos de justicia tiene, como censos u otros.
- 40.^a) Si el Rey tiene en el término alguna finca o renta que no corresponda a las generales y a las provinciales que deben extinguirse. Cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

Respuestas

- 1.^a) Este lugar se llama Casas de Motilleja, por tal tenido y comunmente reputado.

2.^a) Este lugar es de señorío, perteneciente a la Excm. Sra. Marquesa de Villena, sin que por este motivo paguen a su Excm. más cantidad que la de cuarenta y cuatro reales y medio, que contribuyen al acervo de Jorquera cuando da la posesión al alcalde electo y de cargos de aquél.

3.^a) El terreno de Motilleja estaba en común con la villa de Jorquera, la cual era la capital del término.

4.^a) En el término de este lugar hay tierras que con el riego artificial de una noria producen en dos años trigo, cañamo y nabos; otras que por más débiles, aunque con el mismo riego, sólo llevan en cada año cebada u hortaliza; otras en secano que con un año de intermedio se recoge trigo, cebada, centeno y avena; otras que por más inferiores para que lleven centeno y avena necesariamente descansan diez, quince, veinte, treinta o más años.

Otras muy inferiores sirven para pastos. Otras puestas de viñas y olivos; otras para la rendición de azafrán.

5.^a) En las especies de tierras manifestadas se encuentran: en las de regadío con industria de noria, primera y segunda calidades, en las de tercera los azafranes, viñas y olivares, en las de cuarta las que producen trigo, cebada, centeno, avena, etc., con año de intermedio, diferenciándose la última en que para llevar los anteriores granos, a excepción de cebada, descansa diez, quince, veinte o más años.

6.^a) En las tierras declaradas se encuentran moreras, membrilleras y olivos.

7.^a) Las moreras y membrilleras se hallan puestas en las tierras de regadío y los olivos en las de secano.

8.^a) Los plantíos eran puestos sin cuidado, hallándose las moreras, olivos y membrilleras unos en medio de las otras heredades, otros en el fondo y sus márgenes, debiendo expresar que hay muchos olivos con orden colocados, ocupando el espacio necesario para cada almudada.

9.^a) En este lugar se usa la medida de apeo real, siempre que ocurre vender o comprar alguna heredad, que se compone de 5.625 varas castellanas. En cada almud trigal, estando perfectamente preparado para sembrar en tierra de primera calidad y de regadío, se recogen diez celemines de cañamón, cuatro de trigo y ocho onzas de semente de nabos; en el de segunda calidad seis de cebada.

En las de primera calidad de secano, con un año de hueco, cuatro celemines de trigo, seis de cebada, centeno y avena; en las de segunda, con otro año hueco, tres celemines y medio de trigo, cinco de cebada y dos y medio de centeno o avena; en la de tercera, tres celemines de trigo, dos de centeno y cuatro de avena, por no consentir el fruto de cebada; en la de cuarta, tres celemines de trigo, dos de centeno y cuatro de avena.

El puesto de azafrán en cualesquiera de las tres calidades.

15.^a) Los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son diezmos y primicias, a que son interesados el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena, Deán y Cabildo de aquella Iglesia, capellanes del Nuncio de Ella; la Excm. Sra. Marquesa de Villena, el curato de este lugar y fábrica de la Iglesia y el voto de Santiago.

26.^a) Respondieron que no tienen censos ni otra carga de las que se les interroga.

40.^a) En este pueblo no tiene S.M. (Dios le guarde) finca o renta que no corresponda a las generales o provinciales.

CONCLUSIONES

Después de analizar los interrogatorios de la villa de El Bonillo y Casas de Motilleja, podemos observar, sin dificultad, que predominan las diferencias sobre las semejanzas.

En cuanto a las primeras, las encontramos en la pregunta segunda, así, mientras en la villa de El Bonillo respondieron que éste era un pueblo de realengo, sin conocer otro dueño que a S.M. el rey Fernando VI, a quien pertenece por ello sus derechos de cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario y gran parte de las alcabalas; los de Motilleja dijeron que era de señorío, perteneciente a la señora marquesa de Villena, pagando por ello únicamente cuarenta y cuatro reales y medio.

Siguiendo el interrogatorio vemos cómo en la pregunta cuarta, encontramos una semejanza, ya que las tierras comprendidas en ambos términos son, por lo general, de secano, excepto una pequeña porción que es de regadío artificial con agua de noria, río o puente, estando destinadas para la siembra de hortalizas. Las de secano son para sembrar trigo, cebada, centeno, azafrán, viñas, olivos, etc.

Respecto a las calidades de tierra a que hace mención la pregunta quinta, los vecinos de la villa de El Bonillo respondieron que había de primera, segunda e inferior, correspondiendo las de regadío a la primera y segunda calidad; también en Casas de Motilleja se encuentran las de regadío en primera y segunda calidad, las de tercera son para los azafranes, viñas y olivos; incluso hablan de tierras de cuarta calidad, en las que se siembra trigo, cebada, centeno, avena, etc.; mientras que en El Bonillo no declaran que exista esta calidad de tierra.

En cuanto al plantío de árboles que hay en la tierra declarada anteriormente, mientras que en El Bonillo sólo hay unos 160 olivos de inferior calidad y cerca de 400 pies de álamos grandes y pequeños, en Motilleja hay moreras, membrilleras y olivos, estando las moreras y membrilleras sembradas en tierras de regadío, mientras

que los olivos ocupan las de secano, coincidiendo con la respuesta que dieron en la villa de El Bonillo, donde también sus viñas y olivos se siembran en secano.

Ya hemos dicho al principio que predominan las diferencias sobre las semejanzas, así otra diferencia muy clara la tenemos en la respuesta octava, en la que se pregunta sobre la forma en que están hechos los plantíos; si en El Bonillo los plantíos de viñas y olivos se hacen por hileras, comprendiendo toda la tierra, en Motilleja están puestos sin cuidado, hallándose las moreras, olivos y membrilleras uno en medio de las otras heredades, aunque también hay algunos colocados con orden.

También en la medida de tierra usada en ambos términos, difieren al responder sus vecinos, pues en El Bonillo dijeron que casi nunca se usa medida alguna, excepto cuando se han medido algunas tierras de labrar y para lo cual han utilizado la fanega de puño, aunque la medida que le corresponde es el marco real de Avila, que se compone de 100 varas castellanas en cuadro, y es lo que se llama cuerda o fanega de medición. Sin embargo, en Motilleja usan la medida de apeo real, que se compone de 5.625 varas castellanas.

En lo que se refiere a los derechos que tienen impuestos ambos términos, las respuestas de El Bonillo y Motilleja son similares, ya que éstas están sujetas a los diezmos, primicias y el voto de Santiago.

No podemos decir lo mismo de la respuesta a la vigésimo sexta pregunta sobre los gastos de justicia que tiene la villa, pues mientras que los vecinos de Motilleja respondieron que no tienen censos ni otra carga de las que se les interroga, los de El Bonillo dijeron que los gastos son de propios, cuya suma asciende a 13.611 reales, de los que paga 11.220 por réditos de un capital de censo redimible de 374.000 reales, impuesto en favor de las memorias del Patronato del Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, y por otra parte 2.391 reales que anualmente paga para ayudar al encabezamiento que tiene tomado S.M.

Termina el interrogatorio con la cuadragésima pregunta, a la que, tanto los vecinos de El Bonillo como los de Motilleja, respondieron que S.M. no posee finca ni renta alguna. Ambas localidades pertenecen a las generales y provinciales que quedan expresadas.

En suma, que mientras la villa de El Bonillo es de realengo, Motilleja es de señorío; que en ambas predomina el secano, necesitando las de regadío del riego artificial con agua de noria, río o fuente; que igualmente se dan en los dos términos las tres calidades de tierras en las que se siembran los cereales tradicionales y, por último, que las dos localidades tienen impuestos los derechos de diezmos, primicias y el voto de Santiago.

Por tanto, la agricultura es el principal medio de vida, aunque las técnicas son muy atrasadas, lo que dificulta la labor del campo, no sólo en estos puntos de estudio, sino en toda la zona manchega.

FUENTES

Inéditas:

Archivo Histórico Provincial de Albacete: Catastro del Marqués de la Ensenada.

a) Interrogatorio en la villa de El Bonillo. Año de 1752.

b) Interrogatorio en Casas de Motilleja. Año de 1753.

Impresas:

ANES GONZALO: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Ed. Taurus, Madrid, 1974.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*.

FERNANDEZ DE NAVARRETE, P.: *Conservación de las Monarquías y Discursos Políticos*. Imp. Real. Madrid, 1626.

GONZALEZ DE CELLORIGO, M.: *Memorial de la Política necesaria. 1600*. Imp. por Juan de Boftillo. Valladolid, 1600.

VIÑAS MEY, C.: *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII*. Ed. C.S.I.C. Madrid, 1961.

CRIALES Y ARCE, G.: *Carta a S.M. Felipe IV*. B.A.E. Rijo-les, 1646.